Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad: **110013105 040-2023-00393-00**
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: Blanca Cecilia Escobar Baquero.
Accionado: Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
Vinculados: Hospital Central de la Policía Nacional y la Unidad Médica BG: Edgar Yesid Duarte Valero
Decisión: Niega por Hecho Superado.

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I-. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el juzgado a tomar decisión en relación con el problema jurídico planteado por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, la igualdad, dignidad humana, salud y seguridad social.

II-. ANTECEDENTES

1.- De la tutela

La accionante, fundamenta la acción de tutela en los siguientes hechos:

-. Actualmente tiene 70 años de edad y su salud se ha visto deteriorada en razón a que, desde el 18 de mayo de 2023, le han autorizado unos exámenes médicos con los siguientes especialistas: Endocrinología, Gastroenterología, Neurología y medicina familiar.

-. Ha estado llamando constantemente a Idime y a la Central de citas PONAL desde mayo del año 2023, ha radicado los documentos en referencia y contra referencia, pero siempre le indican que no hay agenda disponible, razón por la cual no ha sido posible una cita para que le realicen los exámenes y seguir con el tratamiento que corresponde, aclarando que el Gastroenterólogo le informó que lo más seguro era que requería de cirugía.

-. La tutelante relaciona los exámenes que requiere los cuales son:

EXAMEN	*FECHA ORDEN*
OSTEONDENSITOMETRIA POR ABSORCION DUAL	*18-05-2023*
COLONOSCOPIA TOTAL CON O SIN BIOPSIA	*27-05-2023*
ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL	*07-07-2023*
ESTUDIO FISIOLOGICO COMPLETO DEL SUEÑO	*09-07-2023*
MONITOREO DE PH ESOFAGICO 24 HORAS	*07-07-2023*

-. Se encuentra en mal estado de salud y requiere con urgencia estos exámenes y así le den un diagnóstico de sus enfermedades y seguir un tratamiento adecuado con la finalidad de mejorar de condición de salud.

Por lo narrado, solicita tutelar los derechos antes expuestos y ordenar a la accionada de manera urgente, realice los procedimientos respectivos y ordene la programación cuanto antes de las citas médicas para los exámenes relacionados anteladamente.

2.- Admisión y respuesta de las entidades accionadas y/o vinculadas.

La acción de tutela fue admitida mediante auto del 17 de octubre de 2023 (archivo 06 del expediente electrónico), tramite al que se vinculó a la ESPTI Unidad médica BG. Edgar Yesid Duarte Valero.

2.1.- Hospital Central de la Policía Nacional.

En contestación allegada por el Coronel Carlos Alirio Fuentes Duran en calidad de Director del Hospital Central de la Policía Nacional, indicó que procedió a remitir por competencia a la Unidad Prestadora de Servicios de Salud (UPRES) y a la regional de aseguramiento en salud No 1 en esta ciudad, encargadas del agendamiento de citas médicas y atención ambulatoria de la paciente Blanca Cecilia Escobar Baquero, que a través de la Unidad Médica Yesid Duarte Valero ha brindado la atención medica ambulatoria requerida por la misma.

Por lo que su competencia no es la asignación de citas médicas ni atención ambulatoria de los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional, razón por la cual no debe proceder la presente acción de tutela en contra de esta entidad hospitalaria.

Solicita desvincularla de esta acción por falta de legitimación en la causa por pasiva.

2.2.- La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Regional de Aseguramiento en Salud No 1

Se pronunció en el término de traslado de la presente acción de tutela indicando que, mediante comunicado oficial No GS-2023-015518-REGI1 de fecha 23 de octubre de 2023, la Dra. Claudia Patricia Angarita Carvajal responsable (e) referencia y contrarreferencia de esta Regional emitió informe así:

Verificando en el sistema el requerimiento de la accionante y para dar continuidad al trámite requerido se remitió autorización a la IPS contratada RIMAB, en la cual se le programan las citas así:

- ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANES VASOS, PELVIS Y FLANCOS) para el día 05 de noviembre de 2023 a las 2:10 p.m. en el Centro Comercial Santa Fe Calle 185 No 45-03 Local 101 piso 1.
- OSTEODENSITOMETRIA POR ABSORCIO DUAL para el 30 de octubre de 2023 a las 9:40 a.m. en la AK 20 # 85 A-45
- Citas que fueron comunicadas al correo electrónico Sandra.loaiza@hotmail.com

2.3 Comunicación de la parte accionante

En memorial allegado por la hija de la tutelante el día 26 de octubre de 2023, indicó que le habían asignado las siguientes citas:

FECHA	DIA	HORA	EXAMEN	DIRECCION	ENTIDAD
30-oct	LUNES	9:40AM	OSTEODENSITOMETRIA ABSORCION DUAL RAYOS X	AK 20 # 85A-45	MD DIAGNOSTICOS
31-oct	MARTES	07:00 a. m.	FISIATRIA	DUARTE VALERO CONSULTORIO 423	Dr. Pablo Emilio Ballesteros Becerr
05-nov	DOMINGO	02:10 p. m.	ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL	CC SANTAFE Cll 185 345-03 local 101 piso 1	RIMAB
05-nov	DOMINGO	7:00PM	POLISOMNOGRAFIA	CRR 16 80-25	FUNDACION SUEÑO Y VIGILIA COLO

Y que estaban pendientes las citas de los siguientes exámenes:

-. Colonoscopia total con o sin biopsia
-. Monitoreo de PH Esofágico en 24 horas (phmetría) con impedanciometría

Empero, finalizando la tarde del 26 de octubre hogaño, la parte accionante allega nuevo memorial en la cual informa que le acaban de agendar las citas que le hacían falta, de la siguiente manera:

FECHA	DIA	HORA	EXAMEN	DIRECCION	ENTIDAD
14-nov	Martes	08:40 a. m.	Monitoreo de PH Esofagico en 24 horas PH- Metria con impoedaciometria	Crr 14 3 127-11	LA CAROLINA M
03-nov	Viernes	08:40 a. m.	Colonoscopia Total con o sin Biopsia	Crr 14 3 127-11	LA CAROLINA M

Por lo expuesto previamente, el Despacho evidencia que las accionadas han cumplido con la asignación de citas requeridas por la accionante.

III-. CONSIDERACIONES

La acción de tutela se estableció como un mecanismo para garantizar la Protección efectiva de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia y, la misma fue reglamentada en el Decreto 2591 de 1991, que señaló las reglas básicas de su aplicación. Es así como el artículo 6º de dicha normativa delimitó su procedencia para situaciones en las cuales no existieran recursos o mecanismos judiciales ordinarios salvo que fuera interpuesta como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, lo cual no obsta para que se analice en cada caso si el procedimiento correspondiente resulta eficaz de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas.

1-. Problema jurídico

Con base en los precedentes, corresponde al despacho resolver si las accionadas están vulnerando los derechos fundamentales a la vida, la igualdad, dignidad humana, salud y seguridad social de la accionante, como consecuencia de la omisión de programar y agendar citas por *OSTEONDENSITOMETRIA POR ABSORCION*

DUAL, COLONOSCOPIA TOTAL CON O SIN BIOPSIA, ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL, ESTUDIO FISIOLOGICO COMPLETO DEL SUEÑO, MONITOREO DE PH ESOFAGICO 24 HORAS, para tratar el diagnóstico que padece la tutelante.

Sin embargo, previo a resolver lo anterior, se deberá determinar si en el presente caso se configura el fenómeno jurídico de "*la carencia actual del objeto por hecho superado",* atendiendo que, inicialmente la **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Regional de Aseguramiento en Salud No 1 asignó asignó y notificó las fechas de las citas solicitadas así:**

- *ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS) para el 05 de noviembre de 2023 a las 2:10 p.m.*
- *OSTEODENSITOMETRIA POR ABSORCIO DUAL para el 30 de octubre de 2023 a las 9:40 a.m.*

y en comunicación de la hija de la accionante el día de hoy informó que le agendaron citas para:

- *OSTEODENSITOMETRIA ABSORCION DUAL RAYOS X el 30 de octubre de 2023 a las 9:40 a.m.*
- *FISIATRIA el 31 de octubre de 2023 a las 7:00 a. m.*
- *ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL el 05 de noviembre de 2023 día domingo a las 02:10 p.m.*
- *POLISOMNOGRAFIA el 05 de noviembre de 2023 a las 7:00 p.m.*
- *MONITOREO DE PH ESOFÁGICO EN 24 HORAS PH- METRIA CON IMPOEDACIOMETRIA el 14 de noviembre de 2023 a la 08:40 a.m.*
- *COLONOSCOPIA TOTAL CON O SIN BIOPSIA el 03 de noviembre a las 08:40 a.m.*

2.- Sobre la carencia actual de objeto por hecho superado

La carencia actual de objeto por ***hecho superado*** se presenta cuando desaparecen los actos que amenazan la vulneración de un derecho fundamental.

Al respecto, dicha corporación en sentencia T-038 de 2019 dijo lo siguiente:

> *"La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente "caería en el vacío"*
>
> *Hecho superado: Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos*

fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado.”

Ahora, resulta claro que cuando la Corte hace referencia a la ocurrencia de hechos que sobrevienen durante el trámite de la acción o de su revisión, expresamente manifiesta que estos deben demostrar que la vulneración de los derechos fundamentales ha cesado, por tanto, se requiere diligencia por parte de la entidad accionada cuando pretende probar que la acción u omisión con la cual vulneró los derechos del accionante, se encuentran superados; además, es necesario que se evidencie que despareció toda amenaza o daño a los derechos fundamentales.

3.- Análisis del caso concreto

En el presente caso, la tutelante interpuso la presente acción en virtud de que desde los meses de mayo y julio de 2023 su médico tratante le había expedido órdenes de servicio y procedimientos los cuales hasta el momento no le habían sido asignados para cita médica o valoración.

Aportó al plenario las siguientes autorizaciones (pdf 05 anexos):

1. MONITOREO DE PH ESOFAGICO 24 HORAS (PHMETRIA) CON IMPEDANCIOMETRIA No 2307002928 del 2023/07/07.
2. COLONOSCOPIA TOTAL CON O SIN BIOPSIA No 2305016891 del 2023/05/27.
3. ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS) No 2307006452 del 2023/07/07.
4. OSTEONDENSITOMETRIA POR ABSORCION DUAL No 2305011930 del 2023/05/18
5. ESTUDIO FISIOLOGICO COMPLETO DEL SUEÑO (POLISOMNOGRAFIA) No 2307003878 de 2023/07/09.

Todo lo anterior permite concluir que la situación de hecho que pudo haber originado la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad social de la señora Blanca Cecilia Escobar Baquero y que motivaron la instauración de la presente acción de tutela, se encuentra superada durante el curso de la presente acción de tutela, como quiera que las citas requeridas por las diferentes especialidades se asignaron como se relacionan a continuación:

1. ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS) para el 05 de noviembre de 2023 a las 2:10 p.m.
2. OSTEODENSITOMETRIA POR ABSORCIO DUAL para el 30 de octubre de 2023 a las 9:40 a.m.
3. FISIATRIA para el 31 de octubre de 2023 a las 7:00 a. m.
4. ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL para el domingo 05 de noviembre de 2023 a las 02:10 p.m.
5. POLISOMNOGRAFIA para el domingo 05 de noviembre de 2023 a las 7:00 p.m.
6. MONITOREO DE PH ESOFÁGICO EN 24 HORAS PH- METRIA CON IMPOEDACIOMETRIA para el 14 de noviembre de 2023 a la 08:40 a.m.
7. COLONOSCOPIA TOTAL CON O SIN BIOPSIA para el 03 de noviembre a las 08:40 a.m.

Por lo anterior, se concluye que no existe vulneración de los derechos deprecados por la accionante, y, además, la pretensión elevada por la accionante fue atendida en el transcurso de la presente acción de tutela, por consiguiente, se infiere que, en este evento, se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, conforme ha quedado plasmado en líneas precedentes, como quiera que, en últimas, lo que se busca a través de la presente acción constitucional es que a la accionante le asignaran las citas requeridas por las especialidades autorizadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, actuando como juez constitucional, **RESUELVE:**

Primero-. Negar por improcedente la acción de tutela impetrada por **Blanca Cecilia Escobar Baquero**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.615.805, por carencia actual de objeto por hecho superado conforme a las razones expuestas en precedencia.

Segundo-. Informar que contra la presente decisión procede el recurso de impugnación que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, por cualquier medio, especialmente a través del correo electrónico J40ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero-. En el evento de no ser impugnada esta decisión, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Cuarto-. Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

El Juez,

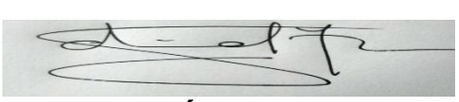

DIDIER LÓPEZ QUICENO